

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 1387

Popayán, Cauca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO COLPATRIA
Demandado:	HOBERT NARANJO NARVAEZ
Radicado:	190014003003-2014-00186-00

Pasa a Despacho el Oficio N° 322 de fecha 24 de mayo de 2023, emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, dentro del proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO COLPATRIA, con NIT No. 860.034.779 contra HOBET NARANJO NARVAEZ con C.C. No. 76.323.779, distinguido con Radicado No. 19001-40-03-001-2013-000567-00, en el cual se comunica a este Despacho que mediante providencia del 22 de marzo de 2023, se decretó la terminación del mencionado proceso, por lo cual, se dispuso, dejar a disposición los bienes allá desembargados, en cumplimiento a lo comunicado mediante Oficio No. 969 de fecha 21 de julio del dos mil catorce 2014 emanado por este Despacho, mediante el cual, se les informo del embargo de remanentes decretado al interior del proceso de la referencia.

Frente al particular, se advierte la inviabilidad de registrar o tomar nota de la comunicación allegada, pues el proceso Ejecutivo Singular que se adelantó en este Despacho bajo el Radicado No. 2014-00186-00, se encuentra archivado, dado que, mediante providencia del 8 de junio de 2016, esta Instancia Judicial decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito, y como obligada secuela de ello, dispuso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el Oficio N° 322 de fecha 24 de mayo de 2023 emanado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, sin tramite alguno, por cuanto en providencia de fecha 8 de julio de 2016, este Despacho resolvió declarar la terminación del proceso de la referencia por el modo de Desistimiento Tácito, según lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: LIBRESE el oficio pertinente, informando al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, sobre la orden de levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes que le fuera comunicada mediante oficio 969 de fecha 21 de julio de 2014, en virtud a que el proceso Ejecutivo Singular con radicado No. 2014-00186, fue terminado por auto de fecha 8 de julio de 2016 por haber operado la figura de desistimiento tácito.

TERCERO: COMUNIQUESE al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA, el contenido de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/JB